

Bruselas, 10 de abril de 2026  
(OR. en, de, hr, hu, sk, sl)

---

---

Expediente interinstitucional:  
2023/0226(COD)

---

---

7616/26  
ADD 1

CODEC 511  
AGRI 205  
AGRILEG 62  
ENV 268

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a sus productos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/625 (**primera lectura**)

- Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo

= Declaraciones

---

**Croacia ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo**

La República de Croacia reitera su posición de que la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a los alimentos y piensos derivados, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/625, debe estudiarse debidamente desde tres perspectivas prioritarias: la agrícola, la medioambiental y la sanitaria. Asimismo, es necesario tener en cuenta la opinión pública y velar por una adecuada protección de los consumidores y su derecho a la libertad de elección.

La República de Croacia apoya un proceso de toma de decisiones basado en los conocimientos científicos y la evaluación de los posibles beneficios. También es necesario garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana, la salud animal y el medio ambiente, y preservar la agricultura y la producción alimentaria sostenibles.

La República de Croacia desea destacar las siguientes preocupaciones fundamentales, que ya planteó durante las negociaciones del texto:

1. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, los Estados miembros deben poder decidir restringir o prohibir el cultivo de vegetales NTG en su territorio.
2. No se garantiza adecuadamente el principio de precaución en lo que respecta a la protección de los consumidores, el etiquetado y la trazabilidad de todos los productos NTG.
3. No se han dispuesto medidas para evitar una posible contaminación del medio ambiente provocada por los vegetales NTG ni mecanismos de compensación en caso de perjuicio, en especial a la producción ecológica.

Por tanto, dado que estos elementos no han recibido una atención satisfactoria, la República de Croacia no puede respaldar la adopción del Reglamento relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a los alimentos y piensos derivados.

## **Hungría ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo**

Hungría considera que la innovación en agricultura es importante, también en lo que respecta al uso de nuevas tecnologías capaces de hacer frente a retos clave tales como el cambio climático, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad. Por lo que respecta a las nuevas técnicas genómicas, reconocemos la necesidad de establecer un marco jurídico claro, transparente y sólido para garantizar que el uso de organismos creados mediante estas técnicas no plantee un riesgo para el medio ambiente, la salud humana y la salud animal y tenga debidamente en cuenta los intereses de los consumidores y los productores.

En los debates sobre el proyecto celebrados a lo largo de los últimos tres años, Hungría ha expresado su opinión de que este presenta defectos conceptuales, dado que, para clasificar los vegetales NTG como vegetales NTG de categoría 1 o de categoría 2, no tiene en cuenta las nuevas propiedades de los vegetales ni sus riesgos, sino que adopta un criterio molecular basado en el tipo, la magnitud y el número de modificaciones. Hungría siempre ha manifestado su preocupación acerca del proyecto y no ha dejado de pedir que se incluyan los siguientes elementos clave en la propuesta legislativa:

- tener en cuenta el principio de precaución y usar un enfoque caso por caso para garantizar que todos los vegetales NTG sean objeto de una evaluación científica del riesgo antes de su comercialización;
- implantar el etiquetado obligatorio de todos los productos NTG para asegurar la trazabilidad y garantizar el derecho de los consumidores a elegir con conocimiento de causa;
- velar por la conformidad con las obligaciones de Hungría en virtud de los tratados internacionales;
- tener en cuenta el principio de subsidiariedad, a fin de garantizar la libertad de elección de los Estados miembros en lo que respecta a todos los vegetales NTG.

Habida cuenta de que el texto definitivo del proyecto no responde satisfactoriamente a nuestras preocupaciones, Hungría no puede apoyar su adopción.

## **Austria ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo**

Aunque, en principio, Austria reconoce el posible potencial de las nuevas técnicas genómicas (NTG), también conllevan riesgos.

Austria se congratula de que todavía exista la posibilidad de optar por no cultivar vegetales NTG de categoría 2. No obstante, el texto definitivo no responde a algunas de las principales preocupaciones de Austria, que fueron reiteradamente planteadas. Dichas preocupaciones se exponen a continuación:

- En opinión de Austria, no llevar a cabo una evaluación del riesgo de los vegetales y productos NTG de categoría 1 contraviene el principio de precaución y el Protocolo de Cartagena.
- Por añadidura, Austria opina que los consumidores tienen derecho a la información y la libertad de elección. Consideramos que la ausencia de requisitos de etiquetado para los productos NTG de categoría 1 (a excepción del material vegetal de reproducción) es inaceptable, ya que limita considerablemente dicha libertad de elección.
- Austria acoge con especial satisfacción la propuesta de prohibir el uso de vegetales NTG y sus productos en la agricultura ecológica. Sin embargo, en ausencia del etiquetado de los productos NTG de categoría 1, como el pienso, cabe preguntarse cómo se aplicará esta prohibición sin que quienes trabajan en el sector agrícola incurran en importantes gastos adicionales.
- La posibilidad de patentar los vegetales NTG es motivo de preocupación, ya que podría perjudicar a las pequeñas y medianas empresas de mejora vegetal e, incluso, expulsarlas del mercado. Austria considera que las disposiciones de transparencia en lo que respecta a las patentes incluidas en el texto definitivo no responden a las preocupaciones fundamentales sobre esta cuestión ni proporcionan seguridad jurídica.
- Austria estima que los criterios de equivalencia establecidos en el anexo I carecen de base científica. Pese a que se han manifestado preocupaciones en repetidas ocasiones, todavía no se ha aportado ninguna justificación científica que explique por qué estos criterios son equivalentes a la mejora genética convencional. Austria también desea señalar que el anexo I se aparta considerablemente del mandato de negociación del Consejo en lo que respecta a los criterios de equivalencia, en particular por el hecho de que el límite máximo establecido no se aplica a las modificaciones genéticas en intrones y secuencias reguladoras. Austria considera que esto debería haberse debatido en mayor profundidad antes de la votación final del texto.

En vista de lo anterior, Austria no puede estar de acuerdo con la adopción del Reglamento.

## **Eslovenia ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo**

Eslovenia considera que el acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo a los vegetales obtenidos con determinadas nuevas técnicas genómicas y a los alimentos y piensos derivados no resuelve adecuadamente una serie de cuestiones clave, en particular en lo que respecta a la evaluación del riesgo, el etiquetado, la trazabilidad, la disponibilidad de métodos analíticos y la autonomía de los Estados miembros en la toma de decisiones y en relación con las condiciones de producción.

Eslovenia subraya que la actual falta de herramientas de control adecuadas, sumada a la posibilidad de que se produzcan modificaciones genéticas accidentales, exige que se aplique el principio de precaución y que se lleve a cabo una evaluación del riesgo minuciosa para evitar los posibles efectos adversos en la salud humana y animal, así como en el medio ambiente y la producción agrícola.

En vista de lo anterior, Eslovenia no puede respaldar el acuerdo ni dar su apoyo al Reglamento propuesto en su forma actual, y desea hacer hincapié en que la innovación debe introducirse de manera responsable, sobre la base de pruebas científicas sólidas y de tal forma que se proteja el medio ambiente y se preserve la libertad de elección.

**Eslovaquia ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo**

Aunque valoramos los avances realizados en la redacción del Reglamento, debido a que la República Eslovaca sigue teniendo reservas acerca de los vegetales NTG de categoría 1 — concretamente porque el proyecto de Reglamento no permite el etiquetado de los vegetales NTG de categoría 1 y de sus productos a lo largo de toda la cadena de producción, lo que limita el derecho del consumidor a elegir con conocimiento de causa—, **la República Eslovaca ha decidido votar en contra** del proyecto de Reglamento.

## **La Comisión Europea ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo**

La Comisión Europea reitera su pleno compromiso de proteger el funcionamiento del mercado interior y el sector de la mejora vegetal, en particular las pequeñas y medianas empresas (pymes).

A tal fin, de conformidad con las disposiciones del acuerdo transaccional, la Comisión recuerda las siguientes medidas incluidas en el texto que debe adoptar el Consejo como su posición en primera lectura:

1. La Comisión seguirá de cerca el impacto del Reglamento sobre NTG en las pymes del sector europeo de las semillas, con el objetivo de evitar que el desarrollo de vegetales obtenidos con NTG, y en particular sus patentes, tenga efectos negativos en el mercado de la mejora vegetal, como la exclusión de las pymes.
2. La Comisión supervisará la elaboración de un código de conducta que estará listo lo antes posible y, a más tardar, seis meses antes de la fecha de aplicación del Reglamento.
3. La Comisión evaluará el funcionamiento de las plataformas de concesión de licencias y su uso por parte del sector de las semillas, a fin de garantizar la transparencia de las patentes y facilitar el acceso de las pymes a las licencias en condiciones justas y razonables.
4. La Comisión velará por que las pymes tengan acceso a apoyo y orientación en materia de patentes relacionadas con los vegetales, a fin de equilibrar las relaciones entre los distintos agentes del mercado de la mejora vegetal.
5. La Comisión cumplirá todas sus obligaciones de información, entre las que figuran un informe sobre la aplicación del Reglamento cada cinco años (artículo 32, apartado 1), una evaluación del impacto del Reglamento (artículo 32, apartado 3), una evaluación de los efectos de las prácticas de patentado de vegetales obtenidos con NTG (artículo 31, apartado 4) y un informe sobre el funcionamiento del código de conducta cada cinco años (artículo 30, apartado 7).

6. Como parte de su evaluación con arreglo al artículo 31, apartado 4, la Comisión estudiará la conveniencia de actualizar o completar su Comunicación interpretativa 2016/C 411/03, sobre determinados artículos de la Directiva 98/44/CE, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas. En particular, la Comisión evaluará si sería adecuado y jurídicamente viable precisar y aclarar en mayor medida los criterios de patentabilidad de las invenciones relacionados con la información fitogenética, el concepto de procesos esencialmente biológicos y las condiciones para la concesión de licencias obligatorias por dependencia establecidas en el artículo 12 de dicha Directiva, sin perjuicio del marco jurídico previsto en la Directiva y en pleno cumplimiento de los compromisos internacionales de la UE.

7. En caso de que el sistema no funcione correctamente, en particular en lo que se refiere a las pymes, la Comisión contemplará, cuando proceda, el establecimiento de condiciones o salvaguardias obligatorias como parte de la cláusula de revisión prevista en el artículo 31, apartado 10, en pleno cumplimiento de los compromisos internacionales de la UE.

---